

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con solicitud de pago de títulos presentada por la parte actora. Para resolver  
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1660**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON**  
Ejecutado: **YONHI WILSON MUÑOZ VILLADA**  
Radicado: **76-001-31-10-001-2018-00175500**  
Providencia: **Decide entrega de depósitos judiciales**

La parta actora solicita se informe si ya se encuentran disponibles para pago los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos, toda vez que así fue dispuesto en el Auto que resolvió la objeción y modificó la liquidación del crédito.

El auto en mención se notificó por estado el 7 de diciembre de 2020 y quedaba ejecutoriado el viernes 11 de diciembre de 2020; sin embargo, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación el 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, dado que la apoderada de la parte demandada en el escrito por medio del cual interpone la apelación, afirma que el juzgado debió igualmente poner en conocimiento a la parte ejecutante de los recibos de pago de transporte escolar, escuela de futbol, impuestos de la casa de la señora GUADALUPE RINCÓN, comida de la mascota del accionante y compra de computador, entre otros, estima el juzgado que si bien mediante auto se dispuso la no procedencia del recurso interpuesto, se consideró pertinente explicar detalladamente por que no se pusieron en conocimiento de la parte

actora los recibos a los que hace referencia, que de acuerdo con lo revisado por el despacho ascienden a la suma de \$23.984.339.

Ahora bien, la liquidación aprobada indica que a noviembre de 2020 el demandado adeuda la suma de \$16.940.240,48; y se encuentran pendientes de entrega depósitos judiciales por \$35.095.357

Así las cosas y mientras queda ejecutoriado el auto que niega conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, el despacho reservará la suma de \$7.044.098,52 que corresponde a la diferencia entre los recibos motivo de inconformidad de la parte demandada y el saldo de la deuda.

Por lo anterior, no podrá el juzgado en esta oportunidad entregar a la parte ejecutante la totalidad de las sumas de dinero embargadas al demandado, pero dispondrá la limitación del desembolso a la suma de \$28.051.258,48, suma sobre la cual no hay controversia por cuanto, no se presentó oposición alguna a la liquidación del crédito, la inconformidad de la parte demandada se restringe a los pre mentados recibos, de los que en cumplimiento de la acción de tutela, y para efecto de cumplir con la liquidación del crédito, no se colocó en traslado a la parte actora..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

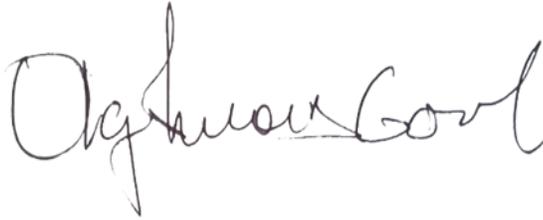
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Limitar** a \$28.051.258,48 la entrega a favor de la parte ejecutante, de las sumas depositadas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por concepto del embargo decretado sobre el salario y prestaciones sociales del señor YONHI WILSON MUÑOZ VILLADA.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriados los autos originados en las peticiones elevadas por la parte demandada, se procederá a la entrega de

\$7.044.098,52, que tienen el carácter de reserva, en razón de lo reclamado por la apoderada judicial del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ